

## MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

**Artículo 111.-** El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público, cuya prestación corresponde al Ayuntamiento, según sus bases señaladas en el Reglamento respectivo.

**Artículo 112.-** Mercado público, es el inmueble que posee el Ayuntamiento, para el comercio de los artículos alimenticios de primera necesidad.

**Artículo 113.-** En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
- II. La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- III. La venta de materiales explosivos e inflamables, de cualquier naturaleza.
- IV. Realizar cesión de derechos o traspasos de locales en concesión, o cambiar de giro o actividad sin previa autorización de las autoridades municipales.
- V. La venta de animales vivos dentro o en los alrededores de los mercados.